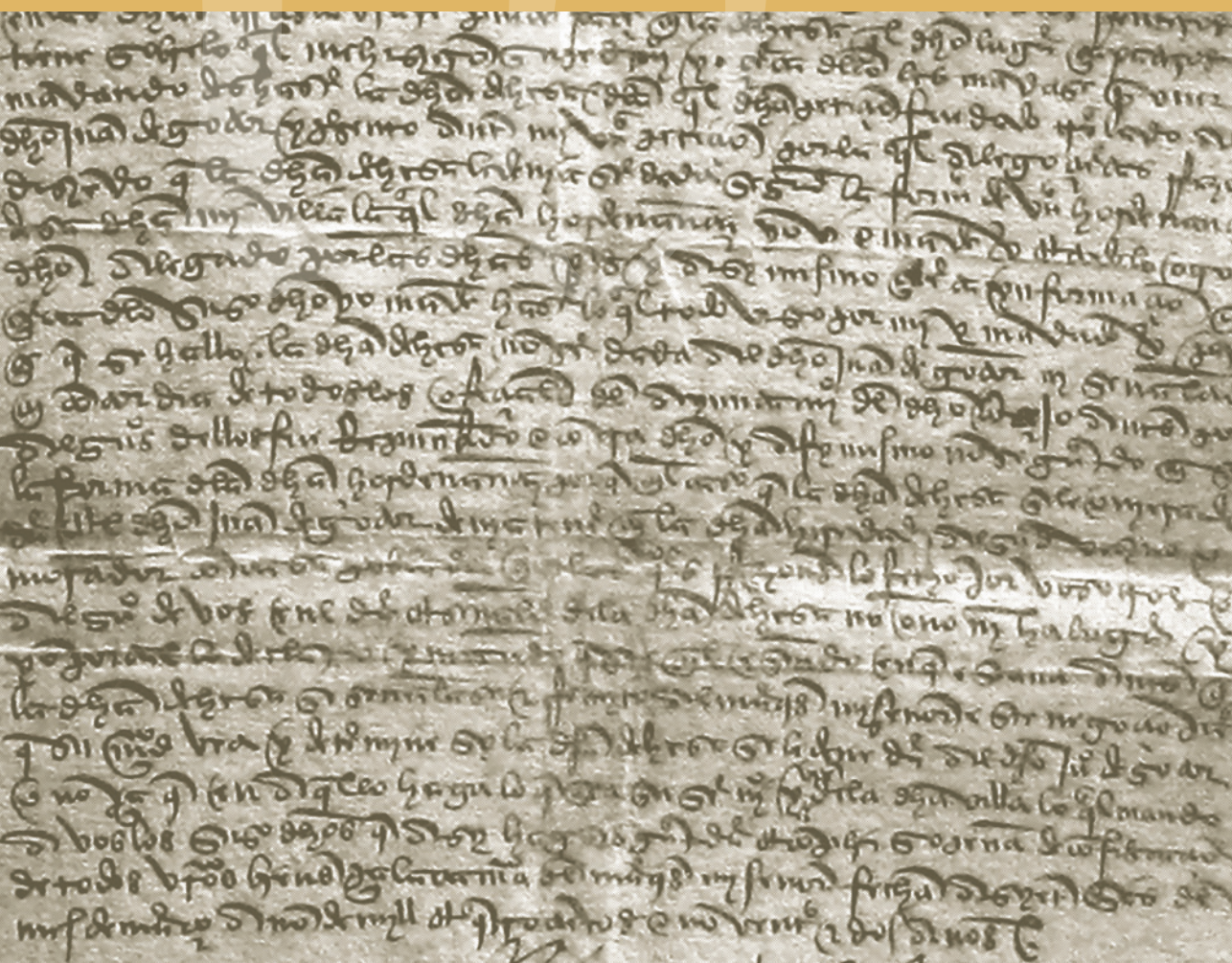


ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Nicolás Ávila Seoane (coord.)



Sociedad Española de Estudios Medievales

Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

25

Nicolás Ávila Seoane
(coord.)

*ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA*

MURCIA

2026



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: Escritura y escrituras de reinas medievales en la península Ibérica
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 25

Coordinador:
Nicolás Ávila Seoane

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se ha publicado con fondos del Proyecto *La reginalidad ibérica y la Europa mediterránea: escenarios religiosos, prácticas de escrituras y culturas de corte (siglos XII-XV)*, ref. PID2022-141727NB-C21, integrado en el Proyecto Coordinado *Las mujeres de las monarquías ibéricas: lenguajes culturales, políticas de representación y agencia de intercambio con Europa (siglos XII-XV)* (Munarfás 2.o.), y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades / Agencia Española de Investigación y por FEDER Una manera de hacer Europa.



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



© Del texto: los autores.
© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales.
© Imagen de la portada: Archivo Histórico Municipal de Escalona, Títulos de propiedad,
lib. único, f. 213.

ISBN: 978-84-09-83009-1
Depósito Legal: MU 293-2026
Impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

La Numismática de la reginalidad medieval hispánica José María de Francisco Olmos.....	7
El signo rodado de la reina Leonor Plantagenet Juan Carlos Galende Díaz y Nicolás Ávila Seoane	35
Escribir sobre Cultura escrita desde el archivo: fuentes documentales en los archivos estatales Elisa García Prieto	51
Cultura escrita y cancillería de la reina castellana María de Portugal (1313-1357) Érika López Gómez	71
Los registros documentales de la confusión historiográfica: María Fernández Coronel, aya de la reina María de Molina Alicia Marchant Rivera.....	103
La figura de Berenguela a través de la Cultura escrita Natalia Rodríguez Suárez	117
“Esto que ruego, mando fagáys”: misivas de la princesa Isabel enviadas al conde de Luna (1471-1474). Análisis diplomático Bárbara Santiago Medina.....	143

“ESTO QUE RUEGO, MANDO FAGÁYS”: MISIVAS DE LA PRINCESA ISABEL ENVIADAS AL CONDE DE LUNA (1471-1474). ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

Bárbara Santiago Medina
Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional

1. INTRODUCCIÓN

En el Archivo Histórico de la Nobleza, dentro del fondo relativo a los Duques de Frías, se conservan varios documentos que la princesa Isabel, futura reina Isabel I de Castilla, la Católica, dirigió a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, entre 1471 y 1474¹. Fueron escritos en uno de los momentos de mayor turbación de la historia castellana, con Isabel y su esposo Fernando enfrentándose a Enrique IV por el control y la sucesión del reino. Un momento en el que nobles como Fernández de Quiñones apostaron por uno u otro bando en defensa de sus propios intereses, mientras aprovechaban una coyuntura de gran inestabilidad para lograr sus pretensiones, no dudando en hacer uso de la fuerza si así lo creían conveniente.

¹ El Condado de Luna pasó a unirse a la Casa de Frías en el s. XVIII, siendo Bernardino Fernández de Velasco y Pimentel (1707-1771) el primero de los duques de Frías que ostentó además el título de conde de Luna. El archivo familiar, custodiado en el castillo de Montemayor (Córdoba) y que incluía un importante conjunto documental relativo al Condado de Luna, entre otros, fue adquirido en parte por el Estado entre 1988 y 1997 a doña María de Silva y Azlor, duquesa viuda de Frías. En la actualidad, puede consultarse en el Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo).

Los documentos en los que se centra el presente estudio, seis en total, tienen la signatura: Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D.45-50.

Sin embargo debe advertirse que otra parte importante del archivo de los condes de Luna se conserva, a día de hoy, en el Archivo Histórico y Centro de Documentación FUNDos, cuya titularidad es privada y corresponde a la Fundación Obra Social de Castilla y León (FUNDos), que lo adquirió, junto con otros bienes y derechos, de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Caja España-Duero). Puede consultarse en su sede leonesa de la plaza de Santo Domingo número 4. Los documentos, cerca del millar y con fechas comprendidas entre los siglos XII y XIX, resultan fundamentales a la hora de abordar el devenir histórico de León y Asturias y no solo del condado en sí mismo. En 1977, cuando todavía dependía de la Caja de Ahorros, César Álvarez Álvarez y José Antonio Martín Fuertes abordaron una descripción del mismo, que fue publicada como: César ÁLVAREZ ÁLVAREZ y José A. MARTÍN FUERTES, *Catálogo del Archivo de los Condes de Luna*, Universidad de León, Colegio Universitario de León, León, 1977. Años después confeccionaron asimismo una “Addenda al Catálogo del Archivo de los Condes de Luna”, *Archivos Leoneses: Revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, núm. 71 (1982), pp. 159-186.

Calificados tradicionalmente como cédulas, a lo largo de las páginas siguientes se tratará de ofrecer un análisis integral de los mismos y se propondrá su adscripción a una tipología diplomática distinta, la de las cartas misivas. Cédulas y cartas misivas, debido a que poseen unos caracteres extrínsecos e intrínsecos muy similares, han generado no poca confusión a la hora de ser identificadas y determinar si un cierto documento pertenecía a una u otra tipología. Es por ello que se incidirá también en la problemática que plantean este tipo de textos, partiendo siempre del análisis de los que envió Isabel al conde de Luna.

2. BREVE CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Los documentos remitidos por la infanta Isabel, que se intitulaba “princesa” contra los deseos del rey Enrique IV, a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna, entre marzo de 1471 y noviembre de 1474, y que se conservan en el Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo), se escrituraron en un momento de tremenda crisis y alteración en Castilla, con un monarca sobre el que se verían fuertes sentimientos de desconfianza y al que ya se había tratado de deponer virtualmente en 1465, cuando además se proclamó como nuevo rey de Castilla a Alfonso de Trastámara, que contaba entre sus apoyos con su hermana, la futura Isabel I. Muerto Alfonso en 1468, Isabel se consideró su legítima heredera y sucesora, y, como tal, con derechos sobre el trono. Algo a lo que el rey Enrique se vio obligado a avenirse y a dotar de carta de legalidad mediante los acuerdos que ambos firmaron ese mismo año, por los cuales se reconocía en efecto a Isabel como princesa, primera heredera y sucesora del actual monarca. Sin embargo, el propio don Enrique revocaría este título en favor de su hija Juana, en septiembre de 1470².

² Sobre el período del “principado” de Isabel son de obligada consulta las investigaciones publicadas por María Isabel del VAL VALDIVIESO, entre ellas: *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974; “Isabel, princesa de Asturias”, Luis Antonio RIBOT GARCÍA, Julio Valdeón Barúque y Elena MAZA ZORRILLA (coords.), *Isabel la Católica y su época: Actas del Congreso Internacional. Valladolid-Barcelona-Granada, 15 a 20 de noviembre de 2004*, Universidad de Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2007, vol. I, pp. 69-86; “La herencia del trono”, Julio VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Isabel la Católica y la política*, Instituto de Historia Simancas, Ámbito Ediciones, Valladolid, 2001, pp. 15-51; “Isabel de Trastámara, princesa de Castilla”, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, núm. 55 (2005), pp. 109-126; “La sucesión de Enrique IV”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III, Historia Medieval, T. 4 (1991), pp. 43-78). También se ha ocupado del período: Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, “Isabel: Princesa de Castilla y Señora de Vizcaya; estrategia política de un rito”, María Victoria LÓPEZ CORDÓN y Gloria FRANCO RUBIO (coords.), *La reina Isabel I y las reinas de España: Realidad, modelos e imagen historiográfica. Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Madrid, 2-4 de junio de 2004)*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2005, vol. I, pp. 219-232. Brevemente se ocupa del mismo período Tarsicio de AZCONA en “Isabel la Católica bajo el signo de la revolución y la guerra (1464-1479)”, Julio VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Isabel la Católica y la política*, pp. 51-83.

En 1471 Isabel y su esposo Fernando se encuentran enfrentados abiertamente con Enrique. El clima es de guerra civil, pero sin que llegue a existir un conflicto bélico directo. La crisis económica es cada vez más acuciante. Las villas y ciudades temen ser enajenadas y pasar a control de los nobles, que reciben importantes concesiones del rey Enrique a cambio de atraerlos a su causa. La nobleza y las dignidades de la Iglesia, que pertenecen a aquella, se encuentran divididas entre quienes apoyan al monarca y quienes apoyan a Isabel y Fernando. No son pocos los lugares que se ven asolados por las banderías, entre ellos, Salamanca, León, Segovia, Toledo o Vizcaya. Y, por todo ello, ante un rey que parece incapaz de poner orden en el caos o proteger a sus vasallos, que se ven implicados en las disputas nobiliarias, el partido de Isabel y su esposo, que parece ofrecer más seguridad y un futuro más esperanzador, va ganando adeptos. 1471 es además el año en que Rodrigo de Borja llega a la península con la dispensa que Sixto IV concedía a la consanguinidad existente entre ambos príncipes y que estaba interfiriendo en sus intereses políticos. Por último, en el mismo año en que muere Enrique, 1474, Isabel y Fernando lograrán finalmente contar con apoyo de todos los integrantes de la familia Mendoza, principal defensora de la institución real en Castilla.

En lo que respecta al destinatario de los documentos, como ya se ha mencionado, es Diego Fernández de Quiñones, Conde de Luna y Merino Mayor de Asturias. Es uno de los principales valedores de Isabel, que, además, se encargó de tomar para ella algunas de las villas del Principado³. Tras Guisando, Enrique había cedido a su hermana, para su mantenimiento, el susodicho principado de Asturias, así como las ciudades de Ávila, Úbeda, Huete y Alcaraz y las villas de Molina, Medina del Campo y Escalona. La intervención de Fernández de Quiñones vino motivada por el hecho de que las ciudades y villas,

³ Sobre los Quiñones resultan fundamentales los trabajos de César Álvarez Álvarez, que ya les dedicó su tesis doctoral titulada *El linaje leonés de los Quiñones en el s. XV*, dirigida por Eloy Benito Ruano y defendida en la Universidad de Oviedo en 1980. Entre sus publicaciones habría que mencionar: *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, Universidad de León, León, 1982 (se trata de la publicación de su tesis doctoral); “Castillos, palacios y torres de los Quiñones en la Baja Edad Media leonesa”, *Castillos medievales del Reino de León*, Hullera Vasco-Leonesa, León, 1989, pp. 83-100; “Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media”, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, vol. 21, núm. 44 (1981), pp. 45-60; “Castillos medievales leoneses de la casa condal de Luna”, *Estudios humanísticos*, núm. 3 (1998), pp. 141-152; “Tenencia de fortalezas reales asturianas por la Casa condal de Luna”, *Asturiensia medievalia*, núm. 4 (1981), pp. 197-216; “La Comarca de Astorga y el Señorío condal de Luna, durante la Edad Media”, *Astórica: Revista de estudios, documentación, creación y divulgación de temas astorganos*, año 5, núm. 6 (1987), pp. 17-30.

Pero, la obra más extensa hasta la fecha sobre ellos es la que publicó Fernando Quiñones de León y de Francisco-Martín, I Marqués de Alcedo y III de San Carlos. En dos volúmenes reunió buena parte de la historia del linaje desde sus orígenes. Cabe destacar las transcripciones de importantes documentos que él conservaba en su archivo particular. MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia*, Sociedad Española de Artes Gráficas, Madrid, vol. 1 (1918) y vol. 2 (1925).

como ya se ha mencionado, tenían perder sus derechos adquiridos si quedaban fuera del dominio de la corona y, por ello, opusieron resistencia a la hora de pasar a ser controladas por Isabel⁴.

Cuando el rey Enrique IV volvió a designar a su hija Juana como su legítima heredera y sucesora, El conde de Luna juró, en noviembre de ese mismo año, que no la reconocía como tal. En 1471, Isabel, con el fin de mantenerle entre sus partidarios, le otorgaría plenos poderes sobre el Principado de Asturias⁵. Asimismo, no dejará en ningún momento de prometerle mercedes que recompensarían en el futuro su presente lealtad a la causa. El motivo para ello es que, al fin y al cabo, Fernández de Quiñones era un hombre conflictivo que solo velaba por sus intereses, actuaba con impunidad y que no solía respetar la palabra dada. Se puso del lado de Isabel, sí, pero también se acercaba de vez en cuando al rey cuando lo creía conveniente y veía que podía obtener mayores prebendas y beneficios para él y para su señorío.

3. LA CÉDULA Y LA MISIVA: DOS TIPOLOGÍAS DIPLOMÁTICAS COMPLEMENTARIAS

Para poder comprender mejor la forma y estructura de los documentos objeto del presente estudio, otorgados por Isabel entre los años 1471 y 1474, es necesario detenerse, en primera instancia, en dos de las tipologías diplomáticas que más problemas plantean en cuanto a su identificación. No por lo complejo de su configuración, antes bien, al contrario, ésta es sencilla, sino porque ambas pueden llegar a confundirse debido a que son prácticamente idénticas en cuanto a caracteres internos y externos. Se trata de las cédulas y las cartas misivas.

La cédula es una de las tipologías diplomáticas más exitosas de la modernidad. Por un lado, gozó de una gran longevidad, hundiendo sus raíces en la Baja Edad Media y perviviendo hasta la contemporaneidad. Por otro, su gran versatilidad hizo de ella un instrumento indispensable en las acciones de gobierno de la Monarquía Hispánica. Si bien es cierto que suelen ser conocidas como “cédulas reales” o “reales cédulas”, en tanto en cuanto fueron otorgadas e intituladas por reyes o reinas titulares, ejerciendo su autoridad y soberanía, no lo es menos que fueron empleadas por otras autoridades con idéntico carácter y fines equivalentes. Es por ello que puede ser utilizada por quien ostente la regencia del reino o por el heredero legítimamente designado y vinculado a la sucesión del mismo. En el primer caso, las cédulas irán intituladas con el habitual “El Rey”, dado que es en su nombre en el que se actúa, aunque la firma denote que es otra persona quien se encuentra detrás de lo que recoja su contenido. Ejemplo de ello sería la cédula que, el 21 de febrero de 1555,

⁴ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974, p. 102.

⁵ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, p. 287.

desde Valladolid, se dirigió a Francisco de España, “nuestro receptor general de las penas que se aplican a nuestra cámara y fisco”. Va intitulada por “El Rey”, pero la firma autógrafa es de “La Princesa”⁶. Se trata de Juana de Austria, que ejercía la regencia del reino en ausencia de su padre, Carlos I, y de su hermano, el futuro Felipe II, que se encontraba en Inglaterra desde el año anterior por su matrimonio con María Tudor.

En lo que respecta al segundo caso, el de las cédulas utilizadas por los herederos al trono, en realidad su espíritu y legitimidad son los mismos que en el supuesto anterior, dado que no son otorgadas por un príncipe actuando como tal, sino por delegación del monarca a quien sucederá. Pero se diferencian de las anteriores en que ahora sí están intituladas por la misma persona que las emite, firma y rubrica. No representan al rey, sino que la autoridad es suya por delegación. Ejemplo de este tipo de cédulas sería la que el príncipe Felipe, futuro Felipe II, dirigió a Miguel Muñoz, Obispo de Cuenca y “presidente del audiencia del Enperador y Rrey, mi señor, questá y rreside en la villa de Valladolid”. Está fechada en Madrid, el 6 de mayo de 1547 y va intitulada por “El Príncipe”. Y es el propio Felipe, de manera autógrafa, quien la valida como “Yo, el Príncipe”⁷. En el momento de la expedición de este documento tenía 19 años, pero ya llevaba cuatro, desde 1543, haciéndose cargo de la gobernación del reino por las ausencias de su padre.

¿Podrían los documentos de Isabel, en tanto que intitulados como “La Princesa”, adscribirse a esta segunda modalidad? En efecto, no van otorgados por el monarca, a la sazón Enrique IV, ni ella actúa en su nombre y representación. ¿Lo hace por delegación del poder real como el futuro Felipe II lo hacía por designación de su padre, el emperador y rey Carlos? Las particulares circunstancias de la Corona de Castilla en los momentos en que se expidieron los documentos llevan a deducir que se está ante algo totalmente distinto. Pero, antes de entrar en estos pormenores, es necesario detenerse en la propia tipología diplomática de la que se está hablando: la cédula.

Las cédulas son documentos sencillos de redactar, con un estilo ágil y directo, sin demasiados formulismos y no suelen ser muy extensos. Su expedición es más rápida que la de otras tipologías y se adapta muy bien a los usos y las necesidades de un estado cada vez más complejo burocráticamente. Como ya se ha mencionado al principio, son tremendamente versátiles, así que pueden ser empleadas para toda clase de fines y remitirse a casi cualquier tipo de destinatario, particular o institucional, con independencia de su estatus o condición, dentro de los ámbitos y territorios sobre los que ejercía su labor de gobierno la Monarquía Hispánica.

⁶ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 419, D. 294.

⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Cédulas y Pragmáticas, Caja 1, 30.

Escrituradas en papel, deben su sencillez y claridad a su origen, que puede remontarse hasta las misivas reales medievales. Son menos solemnes que las provisiones, careciendo de intitulación extensa. En cuanto al sellado, no puede generalizarse. Si bien en las provisiones el sello es indispensable, en el caso de las cédulas no es siempre necesario, pero sí se han identificado ejemplos en los que éste se aponía para otorgarle una mayor fuerza al contenido de lo dispuesto en ellas. Así se observa en la cláusula corroborativa que ponía fin al cuerpo documental de una cédula de Fernando el Católico, otorgada en Burgos, el 20 de diciembre de 1507, en la que rezaba “por seguridad de lo qual mandé fazer la presente y la firmé de mi nombre y la mandé sellar con el sello de mi cámara”⁸. El tipo de sello que se utilizará en provisiones y cédulas no será, sin embargo, el mismo.

En lo que respecta a las misivas, si nos atenemos a lo expuesto por Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio, la cancellería castellana adoptaría una nueva tipología diplomática en época de Juan II, por influencia aragonesa, que daría lugar a una forma de confeccionar las misivas distinta a la que se estaba utilizando hasta el momento⁹. Es precisamente de ella a partir de la cual, de manera directa y con escasas diferencias, evolucionaría la cédula como instrumento utilizado por el monarca para comunicar sus disposiciones. Un documento que vendría a sustituir al antiguo mandato, ya en desuso. El modelo de carta misiva que aparecería con Juan II se caracterizaría por la intitulación breve (“El Rey”), que se sitúa centrada, en el margen superior del documento. A continuación, vendría la dirección, seguida de una breve notificación y la exposición. El dispositivo se introduciría por expresiones como “vos mandamos” o “vos rogamos” y se cerraría con alguna expresión relativa a que del cumplimiento de lo dispuesto vendrá un buen servicio para el otorgante del documento. La data es completa y, tras ella, finalmente, estarían las validaciones autógrafas del monarca y del secretario.

Obsérvese cómo, salvo en lo que respecta a la mención al “servicio” que se haría al rey o a la reina al llevar a cabo lo que se rogaba o mandaba, la estructura de las misivas es idéntica a la de las cédulas, las cuales, por su parte, con ciertas variaciones, llegarán hasta época contemporánea, aunque se producirá una cierta confusión al utilizarse el término “real cédula”, ya a finales de

⁸ Archivo Histórico de la Nobleza, Frías, C. 121, D. 33.

⁹ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO (dirs.), *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997, p. 332-333. Este mismo origen aragonés es recogido por Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Documentación dispositiva: Robledo de Chavela y los Reyes Católicos en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Real Cédula de 1482”, Juan Carlos GALENDE DÍAS y Susana CABEZAS FONTANILLA (dirs.), Nicolás ÁVILA SEOANE (coord.), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 140. También el profesor Nicolás Ávila Seoane sigue a los anteriores en: Nicolás ÁVILA SEOANE, “Documentación real. Edad Media”, Nicolás ÁVILA SEOANE y Juan Carlos GALENDE DÍAZ, *La diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid y Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, 2020, p. 24.

época moderna, para hacer referencia también a provisiones, es decir, documentos con intitulación extensa y gran sello de placa. Por otro lado, como bien recoge Manuel Romero Tallafigo, en la época contemporánea las reales cédulas llevarán, bien sello real o nacional, y, si están intituladas por un ministro, el sello en seco de su ministerio. Esto es porque su uso como tipología diplomática quedará casi restringido al de los títulos y nombramientos para exhibir. En una época en la que ni las normas o disposiciones más notorias se sellaban ya¹⁰.

En el caso de la princesa Isabel, optará por la forma de la carta para transmitir sus deseos y órdenes al conde de Luna, pero sin que la retórica o el uso de los verbos de ruego lleguen a enmascarar el carácter dispositivo de sus demandas.

Por último, debe tenerse en cuenta cómo estas cartas, que reciben el nombre de “misivas”, poco o nada tienen que ver con los textos de contenido eminentemente expositivo con los que comparten denominación. Me estoy refiriendo a las epístolas, que, de naturaleza privada, también utilizaban los monarcas y, en no pocas ocasiones, redactaban de manera autógrafa. Su finalidad es distinta a la de las cartas misivas a las que se ha hecho referencia en este epígrafe y su materialidad también lo es. En cuanto al texto, depende de quien lo redacte, que decidirá dotarle de una mayor o menor formulística, si bien suele tratarse de documentos directos y sin demasiadas pretensiones de ampulosidad. Como se ha indicado, son de índole personal y en ellos no intervienen las instituciones expedidoras de documentos, al contrario de lo que sucede en cédulas y misivas “oficiales”¹¹.

4. LAS CARTAS DE LA PRINCESA ISABEL: ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

El conjunto documental objeto de estudio, los textos que la princesa Isabel dirigió al conde de Luna y que se conservan en el Archivo Histórico de la Nobleza dentro de los fondos de los Duques de Frías, se ordenan cronológicamente de la siguiente forma:

¹⁰ Manuel ROMERO TALLAFIGO, *Historia del documento en la Edad Contemporánea: La comunicación y la representación del poder central de la nación*, Carmona, S & C, 2002, pp. 210-211.

¹¹ María Josefa Sanz Fuentes, por ejemplo, aunque presenta la estructura diplomática de la cédula, no recoge la existencia de las cartas misivas, que tienen prácticamente su misma forma. La tipología a la que precisamente pertenecerían las que la princesa Isabel envió al conde de Luna. Sí describe, por el contrario, las misivas de tipo personal o particular. María Josefa SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: Documentación real”, *Archivística: Estudios básicos*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1983, pp. 253-254.

- 1471, marzo, 26. Medina de Rioseco (doc. 46)¹².
- 1472, diciembre, 12. Torrelaguna (doc. 45).
- 1474, agosto, 26. Segovia (doc. 47).
- 1474, octubre, 12. Segovia (doc. 48).
- 1474, octubre, 18. Segovia (doc. 49).
- 1474, noviembre, 9. Segovia (doc. 50).

En cuanto a los intervinientes, serían la propia Isabel, en calidad de otorgante de los documentos, así como el secretario que suscribiría cada uno de ellos junto a la princesa y que actuaría por mandado de ésta. Como secretarios actuaron Alfonso de Ávila y Ferrand Nuñes. Atendiendo al contenido de la tabla que se localiza bajo este párrafo, los secretarios acompañaban a la princesa y la seguían cuando ésta debía cambiar de lugar de residencia debido a las especiales circunstancias de la política castellana, siempre cambiantes, en un momento de gran inestabilidad. En el caso de estos documentos, a Ferrand Nuñes lo encontramos actuando solo en Segovia, pero Alfonso de Ávila suscribirá junto con la princesa en Medina de Rioseco, Torrelaguna y también Segovia:

Otorgante	Secretario	Doc.	Fecha	Lugar
Princesa Isabel	Alfonso de Ávila	46	26/3/1471	Medina de Rioseco
		45	12/12/1472	Torrelaguna
	Ferrand Nuñes	47	26/8/1474	Segovia
		48	12/10/1474	Segovia
	Alfonso de Ávila	49	18/10/1474	Segovia
		50	9/11/1474	Segovia

4.1. Estructura diplomática de las cartas de la princesa Isabel

Las partes que se observan, desde el punto de vista diplomático, en los documentos analizados son las siguientes¹³:

- Invocación simbólica: puede aparecer o no. Si lo hace, es en forma de cruz, centrada en el margen superior.

¹² Los documentos se encuentran en: Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 45-50. Para facilitar la identificación de los mismos en el texto del presente estudio y su localización, se ha respetado la numeración que aparece en la signatura (documentos 45-50).

¹³ Podrá encontrarse una transcripción completa de los mismos en el “Apéndice documental”.

- Intitulación: muy breve, justo debajo de la anterior.
- Dirección: vocativa y muy corta.
- Exposición.
- Disposición: con forma de ruego.
- Data completa: tópica y cronológica.
- Validación: suscripción autógrafa de la princesa y refrendo del secretario.

Pero veamos cómo dicha estructura se manifiesta en cada uno de los documentos.

a) Documento 46 (1471, marzo, 26. Medina de Rioseco)¹⁴

Se inicia con la invocación simbólica, en forma de cruz, centrada en el margen superior. Justo debajo, aislada, la intitulación breve (“La Princesa”). La dirección, también concisa, reza “Conde de Luna, pariente”.

El cuerpo documental es eminentemente expositivo:

Vy vuestra letra, que con Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi conseio me enbiastes, e oy las cosas que él de vuestra parte me fabló y mucho vos agradezco y tengo en syngular servicio la continuación que mostráys con obra en me conplaser e servir, porque pareçe verdaderamente emanar del de-seo y grand afecto que sienpre conoçí de vos tener a las cosas tocantes a mi servicio. Plega a Nuestro Sennor que, como yo en Él espero, traya tales tiempos en que yo pueda remuneraroslo en grandes merçedes, satisfaciendo a los muchos cargos que de vos tengo, más que de ninguno otro grand deste regno e asý lo cunpla comigo Nuestro Sennor como yo deseo faserlo con vos. Çerca de lo que me enbiastes desyr de lo de Juan de Oviedo, yo mandé luego proveer en ello según que Gonçalo de Baeça, mi secretario, vos dirá.

El dispositivo es muy corto y está relacionado solo con el final de la exposición, con el hecho de que su secretario, Gonzalo de Baeza, transmitirá al conde lo que se ha decidido acerca “de lo de Juan de Oviedo”. La disposición se reduce a un mero “Ruego vos le dedes fee”.

La data comienza por “de” y es completa, tópica (“Medina de Rioseco”) y cronológica. En la fecha aparecen días, mes y año, pero, en este último, falta expresar el millar y la centena: “XXVI de março de LXXI annos”.

¹⁴ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 46.

La validación se sustenta en la firma y rúbricas autógrafas de Isabel (“Yo, la Princesa”) y en el refrendo de su secretario, Alfonso de Ávila (“Por mandado de la Princesa, Alfonso de Ávila”).

b) Documento número 45 (1472, diciembre, 12. Torrelaguna)¹⁵

Al contrario que sucedía con el anterior (núm. 46), el documento carece de invocación simbólica y se inicia directamente con la intitulación (“La Princesa”). La dirección indica que el texto se destina a un “conde, pariente”. Recuérdese que, en el caso del documento fechado en 1471, sí se recogía que éste era en concreto el conde de Luna, con lo que existe otra sutil diferencia con aquel.

La exposición es breve, haciendo referencia al “apuntamiento” que el conde había hecho con el contador Alfonso de Quintanilla, con el que se ponía de manifiesto su apoyo a la princesa Isabel y a su esposo, el príncipe Fernando:

Yo he visto el apuntamiento que fezistes con Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, en el qual mostrays estar en el deseo que sienpre estovistes del servicio del príncipe, mi sennor, e mio. E, pues non queda salvo que lo mostreys por obra.

En el dispositivo, de carácter rogado, la princesa le pide que materialice ese apoyo:

Ruego vos mucho que así lo fagáys, pues que los *tiempos*, a Dios plaziendo, se açercan en *que* el príncipe, mi señor, verná. E su señoría e yo largo sobre todo vos escreviremos. Y si, en *tanto*, algunas cosas en esas *partes* se ofreçerán en que podays mostrar *co*n efecto el deseo e voluntad *que* de nos conplazer i servir avéys, asímesmo vos ruego *que* lo pongáys en obra.

Tras el dispositivo se encuentra la data completa, tópica (“De la villa de Torrelaguna”) y cronológica (“a XII días de dezienbre de LXXII annos”).

Antes de la validación autógrafa de la princesa y de Alfonso de Ávila, idéntica a la del documento núm. 46, Isabel ha añadido de su puño y letra una nueva disposición dirigida al conde. Su estilo es claro y directo: “Conde pariente, esto que ruego, mando fagays”. Este es un elemento característico que solo aparecerá en este documento.

¹⁵ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 45.

c) Documento 47 (1474, agosto, 26. Segovia)¹⁶

Se inicia con la invocación simbólica en forma de cruz, centrada en el margen superior, debajo de la cual se localiza la intitulación breve (“La Princesa”). De nuevo, en la dirección no se menciona que el conde al que se escribe sea el de Luna (“Conde, pariente”).

El cuerpo documental consta de exposición y disposición. La exposición hace referencia a varios asuntos relativos al Principado de Asturias sobre los que Isabel ya ha dispuesto:

Vy la letra que con Ruy Lopes, mi criado, me enbiastes i oy las cosas que de vuestra parte me dixo e gradesco vos mucho el buen despacho que distes en lo que con él vos enbié rogar tocante a los pedidos dese mi Prinçipado. I, en lo que toca a la carta mía que enbiastes demanda sobre las prendas que en ese Prinçipado fassen por las rentas dél, yo vos la mandé dar. La qual por los del mi consejo fue vista. E, de otra manera de la que va, no se devía dar por ninguna cosa, que era cosa de grand cargo mío de conçiencia e no era justiça.

El dispositivo comienza con la expresión “por ende, afectuosamente vos ruego”:

Por ende, afectuosamente vos ruego trabajos commo no sean fatigados los vesinos dese mi Prinçipado e procures e trabajos de los thener en toda justiça e pas, commo de vos confío. E pues Juan Rodríguez de Baeça ha de venir a mí sobre las cosas que vos tocan, ruego vos que con él enbieys la relación çierta de lo tocante a vuestros fechos, por-que yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho azepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado. Yo mandé al dicho Ruy Lopes vos escriviese las cosas de acá commo quedaron quando el prínçipe, mi sennor, partió de aquí. Dadle fee.

La data y la validación siguen el modelo de lo ya visto en documentos anteriores:

De la çibdad de Segovia, a XXVI de agosto de LXXVIII.

Yo, la Prínçesa [rúbrica]. Por mandado de la Prínçesa, Ferrand Nunnes [rúbrica].

d) Documento 48 (1474, octubre, 12. Segovia)¹⁷

Al igual que sucedía con el núm. 45, carece de invocación simbólica y comienza directamente con la identificación de quien otorga el documento (“La

¹⁶ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 47.

¹⁷ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 48.

Princesa”). Asimismo, sigue lo ya visto con anterioridad al dirigirse al conde de Luna como “Conde, pariente”.

La forma del documento no difiere de la del núm. 47. Primero aparece la exposición, centrada en cómo, a causa de los agravios que estaban sufriendo los habitantes de León, vecinos y moradores, tanto por parte de “gentes” del conde, como de otros, la ciudad había decidido ponerse bajo la protección de Isabel, solicitando su intervención¹⁸:

La çibdad de León me fizo relación que dis que, por gentes vuestras e de otros algunos cavalleros de su comarca, reçibían muy de continuo grandes males e dapnos e robos e muertes e, aviendo acatamiento a mí commo a princesa e legítima heredera e subçesora destos reynos, recorrieron a mí por el remedio de aquella, suplicándome los quisiese tomar e reçebir en mi encomienda, para que, de aquí adelante, fuesen defendidos e anparados que no reçibiesen los tales agravios. E sobrello me enbiaron sus petiçiones e mensaieros. E yo, entendiendo ser conplidero aquello a servicio de Dios e del rey, mi sennor hermano, e mio e bien de la dicha çibdad, la tomé e rreçebí para la defender e anparar e a los vezinos e moradores della e a sus bienes e faziendas, por que no reçibiesen los tales dapnos.

La disposición también se inicia con “por ende” y utiliza la expresión “yo vos ruego”, pero sin emplear el adverbio “afectuosamente” que se veía en el documento núm. 47:

Por ende, yo vos ruego *que*, de aquí adelante, la dicha çibdad e *vezinos* e moradores della sean por vos tratados e mirados e guardados como vasallos del dicho sennor rey e commo mis servidores. E si algunas *pendençias con* la dicha çibdad e vezinos della teneys, me enbies fazer relación dello e aquello yo lo *mandaré* ver e fazer en todo lo *que* sea justiçia. E, así se faziendo, vos lo *temé* en syngular gradeçimiento. E, *porque* sobre esto enbió a vos a Juan de las Casas, con el qual yo fablé más largo, séale por vos dada fee.

La data, completa, sigue el mismo modelo que la de los documentos anteriores, con la expresión del año a falta del millar y la centena: “De la noble çibdad de Segovia, a XII de otubre de LXXIIII annos”.

La validación, una vez más, se sustenta en la firma y rúbrica autógrafas de Isabel y en el refrendo de su secretario: “Yo, la Princesa [*rúbrica*]. // Por mandado de la Princesa, Ferrand Nunnes [*rúbrica*]”.

¹⁸ En 1918 el marqués de Alcedo ya recogía en su monografía sobre los Quiñones que Diego Fernández de Quiñones, primer conde de Luna, había tratado de hacerse con la ciudad de León mientras estuvo en el bando isabelino (MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias...*, vol. 1, p. 101).

e) Documento número 49 (1474, octubre, 18. Segovia)¹⁹

Sin invocación simbólica, el texto comienza con la intitulación breve centrada en el margen superior (“La Prinçesa”). La dirección es, una vez más “Conde, pariente”.

La exposición es muy breve y en ella se menciona cómo Alfonso de Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas y del consejo de la propia Isabel, se presentará ante el conde para hablarle de varios asuntos en nombre de la princesa:

Yo mandé a Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, que de mi parte vos dixiese algunas cosas commo más largamente sabréys dél.

La disposición, como en los documentos núm. 47 y 48, se inicia con “por ende” y utiliza la forma “mucho vos ruego”, aunque ahora inmediatamente después del verbo se introduce la expresión “si conplazer e servirme deseáys”:

Por ende, mucho vos ruego, si conplazer e servirme deseáys, le deys fee a ellas commo a mí mesma, poniendolas en obra commo confío de vos. En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificar en muchas merçedes.

Data completa y validación no presentan variaciones en relación a lo ya expuesto hasta ahora con respecto a documentos anteriores:

De la çibdat de Segovia, a XVIII días de otubre de LXXVIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*]. Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

f) Documento número 50 (1474, noviembre, 9. Segovia)²⁰

El último de los documentos se fecha poco más de un mes antes de que Isabel se proclamara reina de Castilla. Vuelve a estar presente la invocación simbólica en forma de cruz, centrada en la parte superior, debajo de la cual se localiza la breve intitulación (“La Prinçesa”). La dirección es la misma que en casos anteriores: “Conde, pariente”.

En el cuerpo documental, exposición y disposición se diluyen al ir “rogando” Isabel al conde distintas cosas sobre diferentes asuntos, que se van presentando:

¹⁹ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 49.

²⁰ Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C. 94, D. 50.

Vi vuestra letra y, cerca de lo en ella contenido, pues desís que vos aveýs de ver prestamente con el almirante e con Alfonso de Quintanilla, non cunple más alargar por escripturas, salvo que a todo lo que el dicho almirante e Alfonso de Quintanilla de mi parte vos dirán, vos ruego, quanto afectuosamente puedo, les dedes fee por servicio e contenplación mía. E, de lo que la çibdad de León tiene fecho, seays contento, pues que yo estoy contenta e bien sastifecha [*sic*] dello. El dicho Alfonso de Quintanilla me ha escripto vuestra voluntad e grande afecçión que a las cosas de mi servicio tenéys e a la verdad él ni otro alguno me puede tanto desir de vos que yo no tenga más creýdo de vuestra virtud para las cosas de mi servicio, porque esto no es nueva cosa para mí. Sed çierto que vos soy por ello en mucho cargo. E vos ruego que todavía esto continuad como confío de vos, que espero en Nuestro Sennor, commo otras veses vos he escripto, de vos lo gratificar en acreçtamiento de vuestra casa e estado.

Data y validación no presentan variaciones en relación a los documentos anteriores:

De la çibdad de Segovia a IX días de novienbre de LXXVIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*]. Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

4.2. Los sobrescritos

El sobrescrito, entendido como el “texto que se escribía en el sobre o en la parte exterior de un pliego cerrado, para darle dirección”²¹, está presente en todos los documentos analizados. Se localiza a las espaldas de cada uno y permanecía visible una vez que el papel donde se habían escriturado era plegado y se cerraba. El tenor de los sobrescritos de las cartas enviadas por la princesa Isabel al conde de Luna entre 1471 y 1474 y que son objeto de análisis es el siguiente:

- Doc. 45: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de Asturias”. [1472, diciembre, 12. Torrelaguna].
- Doc. 46: “+ Por la Prinçesa. Alfonso de Luna, su pariente”. [1471, marzo, 26. Medina de Rioseco].
- Doc. 47: “+ Por la Prinçesa. A don Diego Ferrándes de Quinnonnes, conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de su Prinçpado de Asturias e del su consejo”. [1474, agosto, 26. Segovia].
- Doc. 48: “+ Por la Prinçesa. Al conde de Luna, su pariente”. [1474, octubre, 12. Segovia].

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea], <https://dle.rae.es> [Fecha de consulta: 19/05/2025].

- Doc. 49: “+ Por la Prínçesa. Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor del su Prínçipado de Asturias”. [1474, octubre, 18. Segovia].
- Doc. 50: “+ Por la Prínçesa. Al conde de Luna, su pariente”. [1474, noviembre, 9. Segovia].

Todos inician con una invocación simbólica a la que acompaña la identificación de la persona que remite el escrito, esto es “Por la Prínçesa”. La dirección, dependiendo de quien la redacte, aporta más o menos detalles acerca del destinatario. Desde las someras “Al conde de Luna, su pariente” (docs. 48 y 50), hasta la más extensa “A don Diego Ferrándes de Quínnones, conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor de su Prínçipado de Asturias e del su consejo” (doc. 47), pasando por otras en las que el cargo que desempeña el destinatario ha prevalecido sobre su nombre, el cual se obvia, como sucede en “Al conde de Luna, su pariente e su Merino Mayor del su Prínçipado de Asturias” (doc. 49). Pero, un elemento que siempre se encuentra presente y no puede faltar es la mención a que se trata del “conde de Luna”. Su título nobiliario, por tanto, es suficiente para identificar al destinatario, por encima de nombre, apellidos o cargo.

En lo que respecta a la disposición del texto en el sobrescrito una vez plegado el soporte, puede afirmarse que es la siguiente:

- Invocación simbólica: en forma de cruz. Centrada en la parte superior.
- Remitente: Inmediatamente debajo de la anterior.
- Dirección: Debajo de la identificación del remitente, pero separada e individualizada. Se escritura en tantas líneas como sea necesario.

En términos visuales, quedaría distribuido en esta forma (ejemplo del doc. 47):

+ Por la Prínçesa
/ ¹ A don Diego Ferrándes de Quínnones, conde de / ² Luna, su pariente e su Merino / ³ Mayor de su Prínçipado de Asturias y del su / ⁴ consejo

4.3. Las diligencias

En el vuelto de cada uno de los documentos se localiza una diligencia en forma de acta que deja constancia de cómo fueron presentados ante la autoridad

competente en defensa de derechos. No se analizarán diplomáticamente, pero deben entenderse como independientes de los anteriores. Son documentos en sí mismos, con sus propias características formales, emanados de una autoridad distinta, con una finalidad diferente y en un contexto determinado, y no meras anotaciones informativas. Sí se indicará, dado que resulta de interés para comprender el recorrido o la relevancia que pudieron tener las cartas de la princesa Isabel, cuándo se presentaron, por quién y ante qué institución:

– Doc. 45: Pedro Pérez de Zumelzo lo presentó en nombre y como procurador de Isabel Osorio, condesa de Luna, ante la real audiencia de Valladolid el día 29 de abril de 1499. Se cumple así con lo que los Reyes Católicos habían ordenado hacer a la condesa respondiendo a una petición de Juana Enríquez y sus hijos.

– Doc. 46: Juan de Lezcano lo presentó como procurador del conde de Luna ante la audiencia de Valladolid, con motivo del pleito que éste mantenía con el licenciado Pedrosa, fiscal del rey, y con las villas de Cangas y Tineo. Fue el día 29 de julio de 1544.

– Doc. 47: se presentó junto con el documento 45 y con el mismo motivo.

– Doc. 48: *idem*.

– Doc. 49: *idem*.

– Doc. 50: misma fecha y motivo que el documento 46.

Como queda constatado, los documentos de la princesa se alegaron como pruebas a la hora de defender distintos derechos. Así se hizo en el pleito que enfrentó a Isabel Osorio con Juana Enríquez y sus hijos. Ambas eran condesas de Luna. Juana Enríquez era la viuda del primero de los condes, Diego Fernández de Quiñones, a quien la princesa Isabel había dirigido sus cartas y que había muerto en 1491²². Con ella estaban sus hijos Antonio y Leonor de Quiñones. Isabel Osorio, por su parte, era la viuda del segundo conde, Bernardino Fernández de Quiñones, hijo del anterior, fallecido en 1492. y actuaba como tutora de sus hijos Francisco Fernández de Quiñones, tercer conde, María y Bernardina de Quiñones. Estos eran, como puede suponerse, nietos de Juana. El conflicto venía por varios bienes de la herencia del primero de los condes, Diego, esposo de Juana y suegro de Isabel. Lo interesante, para comprender la relevancia que adquirieron los textos de la princesa y cómo se vieron inmer-

²² El testamento y codicilo del conde fueron publicados por: Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, “Testamento y codicilo de Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna. 1489-1491”, *Hispania Sacra*, vol. XXIX, núm. 57 (1976), pp. 383-406.

sos en la disputa familiar, es que se conserva una ejecutoria de los Reyes Católicos, fechada en Valladolid, el día 3 de agosto de 1498, en la que se relata cómo, para sustentar su demanda, Juana Enríquez necesitaba y quería presentar una serie de pruebas documentales, las cuales estaban en poder de Isabel, quien no solo no quería entregárselas, sino que, además, ocultaba su existencia y no las había exhibido durante el pleito. Fue entonces cuando Juana recurrió a los monarcas, quienes determinaron que Isabel Osorio debía, por un lado, dar respuesta en esta materia a las solicitudes que le hicieran Juana Enríquez y sus procuradores; y, por otro, presentar todos los documentos que fuera menester, y que estuviesen relacionados con el primer y segundo conde, ante la real audiencia en Valladolid²³. La segunda condesa cumplió con lo que dispusieron los Reyes Católicos el día 29 de abril de 1499 a través de su procurador Pedro Pérez de Zumelzo, momento en que se dejó constancia de ello mediante diligencia escrita en las espaldas de los documentos. En aquel entonces, las cartas de la princesa Isabel estaban, por tanto, en manos de Isabel Osorio y no de la viuda de Diego Fernández de Quiñones, el conde al que se habían destinado. Al acto de presentación de los documentos estuvo presente Juan Pérez de Otalora, escribano de la audiencia, quien dio fe de todo suscribiendo las diligencias.

Eso sucedía con los documentos núm. 45, 47, 48 y 49. Los núm. 46 y 50, por su parte, también se presentaron en la real audiencia de Valladolid, pero el 29 de julio de 1544. Se desconoce por qué no se exhibieron junto con los anteriores. Ahora también tenían una finalidad probatoria, pero en el pleito que enfrentaba al entonces conde de Luna, Claudio Fernández Vigil de Quiñones, con el fiscal del rey y las villas asturianas de Tineo y Cangas, lugares que antes habían pertenecido a Diego Fernández de Quiñones, pero que los Reyes Católicos habían recuperado para la corona, tras llegar a un acuerdo con aquel. Por medio de asiento, el conde debía devolver a los monarcas el oficio de la merindad del Principado de Asturias y renunciar a Cangas, Tineo y Llanes, a la vez que se comprometería a no reclamar Ribadesella. A cambio, los monarcas se comprometían a pagarle cinco cuentos de maravedís y se avenían a que el conde conservase los lugares de Babia de Suso y Babia de Yuso, con todos sus derechos, jurisdicciones y vasallos. El asiento se menciona en un documento otorgado y suscrito por los reyes en Sevilla, el día 30 de marzo de 1490, pero obsérvese cómo, a pesar de ello, las villas asturianas fueron objeto de litigio décadas después²⁴. Así lo demuestra el hecho de que las cartas de la

²³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 126, 6.

²⁴ Archivo General de Simancas, CCA, Div, 9, 53. Este documento ya fue mencionado por el Marqués de Alcedo en 1918 al describir cómo se originó, desarrolló y dirimió el conflicto por las villas, pero sin indicar su signatura (MARQUÉS DE ALCEDO Y DE SAN CARLOS, *Los merinos mayores de Asturias...*, vol. 1, p. 101).

princesa Isabel hubieran de presentarse en la audiencia real de Valladolid en 1544²⁵.

Por último, es necesario indicar que la denominación que los documentos de Isabel reciben en las diligencias es la de “cartas”, si bien es cierto que se indica que fueron otorgadas por la reina. No se tiene en cuenta el hecho de que, en el momento de su factura, Isabel no había sido proclamada todavía como reina de Castilla y su título de princesa no era reconocido por Enrique IV, que se lo había devuelto a su hija Juana.

4.4. Los documentos de la princesa Isabel dirigidos al conde de Luna: problemas que plantea su identificación diplomática

Si bien ya se ha mencionado cómo los documentos otorgados por la princesa Isabel son misivas, es necesario indicar que el hecho de adscribirlas a esta tipología diplomática puede no estar exento de controversia, en tanto en cuanto podrían ser identificadas también como cédulas²⁶. Según los mismos profesores Tomás Marín Martínez y José Manuel Ruiz Asencio, a los que ya se ha hecho referencia, es posible diferenciar las cédulas de las misivas, por un lado, por su carácter dispositivo, ya que nunca irían “rogadas”, y por otro, por la presencia de la expresión (o expresiones) relativa al servicio al monarca²⁷. Sin embargo, ¿es esto realmente suficiente? Al afirmar que la misiva también puede utilizar la construcción “vos mandamos”, la diferencia entre ambos tipos documentales prácticamente desaparecería y se convertirían, de facto, en la misma cosa. La única posibilidad entonces de diferenciar la cédula de la misiva recaería en la existencia de esas menciones al buen servicio que se haría al rey o a la reina y que estarían presentes en ésta última.

Si, como afirman dichos autores, la cédula, en su carácter dispositivo, sustituye al mandato, ¿qué sentido tiene entonces que la misiva, cuya estructura adopta, ya no solo pueda admitir ruegos y peticiones, sino también órdenes? La problemática radica en que, con independencia de la retórica o las formas verbales, un precepto o una disposición continúan siéndolo, aunque traten de camuflarse bajo enunciados protocolarios o afectados. En el caso del primero de los modelos de carta misiva que heredará Enrique IV, y que se utilizaba ya

²⁵ Tal y como indica César Álvarez, el que estos lugares volviesen al realengo supuso la “desintegración de la última jurisdicción nobiliaria de la Asturias medieval” (César ÁLVAREZ ÁLVAREZ, “Los Quiñones-Condes de Luna durante la Baja Edad Media” p. 52).

²⁶ El conjunto documental al que pertenecen las seis cartas aparece descrito en el portal PARES de la siguiente forma: “Cédulas y provisiones de Isabel, siendo princesa, y de los Reyes Católicos concediendo comisiones y cargos a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna”. Puede accederse a la información, así como a las reproducciones digitales de los documentos, a través del siguiente enlace: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3965070?nm> [fecha de consulta: 19/05/2025].

²⁷ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO (dirs.), *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997, p. 331-332.

a partir del s. XIV, se observa ese doble carácter de ruego/mandato. Así, por ejemplo, el 16 de mayo de 1462, será este monarca quien remita una al conde de Benavente para que preste juramento y pleito homenaje a su hija, la princesa Juana. El dispositivo viene introducido por los verbos “yo vos ruego e mando”, después de lo cual se ha incluido la expresión “si serviçio e plaser me deseades faser”²⁸. ¿Está “rogando” el rey al conde de Benavente que haga algo que le propone? Nada más alejado de la realidad. De hecho, es esclarecedora la cláusula de cumplimiento que se incluye al final del cuerpo documental y por la que el rey pide que se le dé cuenta de cómo se ha cumplido lo que ha ordenado (“el testimonio de lo qual me enbiad con Johán de Valle, mi vasallo”). No es algo que deje al libre albedrío de Benavente y el monarca no espera otra cosa más que su obediencia.

Sin embargo, la forma diplomática, en cuanto a caracteres internos y externos, del documento de Enrique IV, no está sujeta a discusión. Es una misiva y en ella se observan todos los elementos esenciales de esta tipología. Pero, ¿es suficiente con afirmar, en el caso de las cédulas y de las misivas del segundo tipo, que son fácilmente confundibles, algo que ya hicieron Marín Martínez y Ruiz Asencio, o que apenas pueden diferenciarse salvo por la mención al servicio regio? Tiene que existir algún elemento diferenciador más y este no puede ser únicamente su carácter dispositivo, aunque los deseos del otorgante se transmitan por verbos de ruego y no de mandato.

Si analizamos los documentos que la princesa Isabel remitió al conde de Luna entre 1471 y 1474 vemos que solo un estudio integral de los mismos arroja la respuesta. En primer lugar, no se dirigen al conde en calidad de Merino Mayor de Asturias, cargo que ostentaba, ni se le identifica por su nombre, sino que se opta por una redacción familiar y, en cierto modo, cercana, para indicar el destinatario: “conde, pariente” o “conde de Luna, pariente”. En segundo lugar, en ningún momento se utiliza el verbo “mandar”, característico de la parte dispositiva de los diplomas castellanos desde que la cancellería regia abandonó el uso del latín en el s. XIII. De manera invariable se ha sustituido por el verbo “rogar”. Asimismo, el anterior podría venir acompañado incluso de términos o expresiones que denotan afecto o estimación, como se observa en el documento número 47, donde la disposición venía introducida de la siguiente forma: “por ende, afectuosamente vos ruego”.

Tanto en el expositivo como el dispositivo pueden localizarse distintas expresiones relativas a la confianza que Isabel tiene depositada en la persona del conde, a quien no deja de reclamar que ponga en obra el deseo que seguro tiene de servirla:

²⁸ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, C. 419, D. 376.

Y si, en tanto, algunas cosas en esas partes se ofreçerán en que podáys mostrar con efecto el deseo e voluntad que de nos conplazer i servir avéys, asimesmo vos ruego que lo pongáys en obra (Doc. 45).

Mucho vos agradeesco y tengo en syngular servicio la continuación que mostráys con obra en me conplazer e servir, porque pareçe verdaderamente emanar del deseo y grand afecto que sienpre conoçí de vos tener a las cosas tocantes a mi servicio (Doc. 46).

Yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho açepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado (Doc. 47).

Él ni otro alguno me puede tanto desir de vos que yo no tenga más creýdo de vuestra virtud para las cosas de mi servicio, porque esto no es nueva cosa para mí. Sed çierto que vos soy por ello en mucho cargo (Doc. 50).

Por último, la princesa no suele perder la oportunidad de, normalmente al final del dispositivo, indicar que la consabida lealtad del conde no quedará sin gratificación por su parte:

Plega a Nuestro Sennor que, commo yo en Él espero, traya tales tiempos en que yo pueda remuneraroslo en grandes merçedes, satisfaziendo a los muchos cargos que de vos tengo, más que de ninguno otro grand deste regno e asý lo cunpla comigo Nuestro Sennor como yo deseo faserlo con vos (Doc. 46).

Yo estoy en deseo de dar conclusión en ellos e vos tener mucho açepto a mi servicio e acreçentar en vuestra casa e estado (Doc. 47).

E, asý se faziendo, vos lo terné en syngular gradeçimiento (doc. 48).

En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificar en muchas merçedes (Doc. 49).

E vos ruego que todavía esto continuad como confío de vos, que espero en Nuestro Sennor, commo otras veces vos he escripto, de vos lo gratificar en acreçentamiento de vuestra casa e estado (Doc. 50)

Como es de esperar, no hay ninguna cláusula de tipo prohibitivo, que sí pueden aparecer en las cédulas. Tampoco aparece el brevete, que, cuando está presente en éstas, se localiza en el margen inferior del documento.

Teniendo todo esto en cuenta, puede verse cómo son varios los elementos que, no de manera unitaria e independiente, sino en su conjunto y complementándose, van poniendo sobre la pista de que no se está ante cédulas, sino ante misivas. ¿Por qué Isabel opta por esta tipología y no por la de su homóloga, la cédula? La respuesta puede atisbarse en los documentos presentados. Como ya se ha mencionado, ninguno de ellos se dirige a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna, como quien ostenta el cargo de Merino Mayor

de Asturias. La princesa no está hablando con la institución, sino con el conde a título personal y particular. La forma que adquiriría la dirección ya daba cuenta de ello (“Conde, pariente”, “Conde de Luna, pariente”). Quiere utilizar fórmulas cercanas y familiares para transmitirle sus designios, algo que no podría hacer a través de una cédula. Es una concesión a la figura, nobleza y posición de Diego Fernández de Quiñones, pero no privativa de él. Ahora bien, los “ruegos” no deben ocultar el hecho de que se está ante mandatos de una “princesa” que, de facto, estaba actuando como reina en un momento de conflicto abierto con su hermano el rey Enrique, aunque no se quisiera intitular como tal. Recuérdense que había sido nombrada Princesa de Asturias en 1468 y reconocida como heredera del trono, pero que, dos años más tarde, en 1470, fue desheredada por Enrique. El rey desposeía así a su hermana en favor de su hija Juana.

Pero tampoco puede obviarse el hecho de que Isabel necesitaba el apoyo del conde, dueño y señor del territorio asturiano, cuya lealtad variaba en función de sus intereses y no dudaba en servir a uno u otro bando dependiendo de lo que más le conviniese. Y es que, de la elocuencia de la princesa, según nos ha llegado a través de documentos como estos, se desprende una cierta ansiedad por contar en todo caso con Diego Fernández de Quiñones entre sus partidarios. De ahí las continuas expresiones de agradecimiento y las reiteradas promesas de recompensa futura. Los problemas económicos que acuciaban a Isabel eran la causa de que solo pudiese prometer mercedes venideras y no dinero o bienes tangibles inmediatos. ¿Podía Isabel, “princesa” inmersa en un conflicto por el trono, mandar u ordenar algo de forma oficial a alguien como Diego Fernández de Quiñones? De hecho, lo hace al escribir de su puño y letra ese “esto que ruego, mando fagáys” (doc. 45), pero fuera del texto cancilleresco, mucho más complaciente y conciliador.

Llegados a este punto, es necesario detenerse en la intitulación que utiliza Isabel en los documentos enviados al conde de Luna: “La Princesa”²⁹. Antes de la muerte de su hermano Alfonso, el que fuera proclamado rey después de que don Enrique fuese “depuesto” en la conocida como “Farsa de Ávila”, Isabel se intitulaba y firmaba como “la ynfanta”. El 4 de julio de 1468, un día antes de fallecer Alfonso, escribió al concejo de Murcia desde Cardeñosa, seguramente previendo el fatal desenlace, para presentarse como la “legítima heredera e subçesora” de los reinos de Castilla y León y ordenar que le fuera guardada toda la lealtad que tal dignidad merecía. El documento lo suscribirá de manera autógrafa como infanta, el mismo título con el que se refiere a ella el secretario Hermosilla en su refrendo (“por mandado de la ynfanta”)³⁰. Des-

²⁹ De la intitulación de la princesa Isabel ya escribió algunas líneas María Isabel del Val Valdivieso en su artículo titulado “En torno a un posible error en la atribución de documentos a la princesa Isabel, futura Reina Católica”, *Hispania: Revista española de Historia*, 124 (1973), pp. 421-429.

³⁰ Archivo Municipal de Murcia, Leg. 4.272, núm. 1.

aparecido Alfonso, Isabel se consideró su heredera legítima y empezó a intitularse y a firmar como “princesa”, aún antes de que el rey Enrique la reconociese como tal meses más tarde en los acuerdos de Guisando. En un documento fechado en Casarrubios, el día 24 de septiembre de 1468, y dirigido a la ciudad de Segovia, el rey, entre otras cuestiones, informaba que recibía a Isabel como “prinçesa e mi primera heredera y subçesora”, y que, como tal, “jure e nonbre e intitule”. En el dispositivo, ordenaba que, “en vuestro cabildo, segund que lo avedes de uso e costunbre, juredes a la dicha prinçesa, mi hermana, por prinçesa e mi primera heredera e subçesora en estos dichos mis rregnos e sennoríos”. El documento iba firmado de manera autógrafa por el rey y por Isabel (“yo, la Prinçesa”), quienes habían apuesto además sus respectivos sellos³¹.

Siendo ya Princesa de Asturias en Castilla, contrajo matrimonio con Fernando en octubre de 1469, momento en que pasó a convertirse además en reina consorte de Sicilia y princesa de Aragón. Las cartas al conde de Luna llevan una intitulación breve y prevalece el título de princesa frente al de reina de un territorio extranjero, que ni llega a recogerse. No sucederá lo mismo en el caso de las provisiones y otros documentos en los que Isabel pueda hacer gala de su intitulación extensa. Ejemplo de ello es la provisión que envió a su consejero Luis de Requesens y Joan de Soler, Vicegobernador General del Principado de Cataluña. Está fechada en Medina de Rioseco, el día 16 de junio de 1471. Apenas dos meses después de la factura del documento 46, que se expidió en la misma localidad el día 26 de marzo. La intitulación que aparece en ella es: “Donna Ysabel, por la graçia de Dios, Prinçesa de Asturias, legítima heredera e subçesora de los Reynos de Castilla e de León, Reyna de Siçilia, Prinçesa de Aragón”. La suscripción autógrafa de Isabel, por su parte, reza: “Yo, la Prinçesa y Reyna”³².

El documento dirigido al vicegobernador en Cataluña, de mediados de 1471, muestra, al igual que los enviados al conde de Luna, cómo Isabel siguió utilizando su título de princesa aún después de que el 26 de octubre de 1470 Enrique volviese a reconocer a su hija Juana como sucesora y heredera al trono de Castilla, exigiendo para ella el juramento de fidelidad acostumbrado por parte de nobles, prelados, ciudades y villas³³. Y continuará intitulándose y suscribiendo como princesa hasta su proclamación como reina en Segovia, en diciembre de 1474, tras la muerte de Enrique IV.

³¹ Archivo General de Simancas, PTR, leg. 7, 112. El documento es una copia, por lo que las firmas se encuentran transcritas y la presencia de los sellos se ha indicado. Sorprende el hecho de que la suscripción de la princesa Isabel se haya insertado con posterioridad en el interlineado, justo tras la del rey Enrique.

³² Archivo de la Corona de Aragón, ACA, Colecciones, Autógrafos, I, 1, N. El refrendo que acompaña a la suscripción autógrafa de Isabel es del secretario Alfonso de Ávila, el mismo a quien se ha visto validando los documentos número 45, 46, 49 y 50 recogidos en el presente estudio.

³³ María Isabel del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1974, p. 228.

Estos documentos que la princesa Isabel envió al conde de Luna entre 1471 y 1474 deben ser adscritos, según lo expuesto hasta ahora, a la tipología diplomática de cartas misivas, no en función de su estructura diplomática, que es la misma que la de la mayoría de cédulas, sino porque dicha estructura debe analizarse de manera integral teniendo además en cuenta el contenido textual de cada una de sus partes, así como otros elementos tales como la identidad del otorgante y del destinatario y el contexto histórico en el que se escribieron. La importancia de las misivas como documento real y dispositivo no era en ningún caso menor que la de las cédulas y se utilizaban con la misma finalidad, si bien se distinguían en la forma en la que transmitían los deseos de su otorgante y en el tratamiento que se daba a su destinatario.

5. CONCLUSIÓN

“Conde, pariente: Esto que ruego, mando fagáys”. Así de enérgica se mostraba Isabel al dirigirse de su puño y letra y de forma directa a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna en marzo de 1471. Aquella que se intitulaba como “Princesa de Asturias” y heredera al trono de los reinos de Castilla y de León, y que ya era Reina de Sicilia y Princesa de Aragón, proyectaba sin embargo una imagen mucho más prudente en los textos que emanaron de su cancillería y que fueron suscritos por cualquiera de sus secretarios junto a ella. Aún así, el carácter y el fin de los documentos objeto del presente trabajo es dispositivo, a pesar de que su naturaleza trate de velarse bajo capas de retórica afable y complaciente, que no busca otra cosa que ensalzar y honrar protocolariamente la figura del conde y lograr su aquiescencia y sostén. Su estudio integral ha permitido incidir asimismo en la relevancia de una tipología diplomática que suele quedar eclipsada por su hermana gemela, la cédula, con la que tiende a confundirse. Devolverla a su merecido lugar pasa por realizar un análisis completo de la misma, teniendo en cuenta múltiples factores y distintas aproximaciones, algo que permite la Ciencia Diplomática. Solo así dejará de ser una categoría documental menor, a la que apenas se dedican un par de párrafos en la manualística, y que, con demasiada frecuencia, es identificada de manera errónea.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias pidiéndole que demuestre con obras el deseo que tiene de servirla.

1472, diciembre, 12. Torrelaguna.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.45.

La Princesa.

/¹ Conde, pariente: Yo he visto el apuntamiento que fizistes con Alfonso de Quiñanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi /² consejo, en el qual mostráys estar en el deseo que sienpre estovistes del servicio del príncipe, mi sennor, e mío. /³ E, pues non queda salvo que lo mostréys por obra, ruego vos mucho que así lo fagáys, pues que los tiempos, a Dios pla- /⁴ ziendo, se açercan en que el príncipe, mi sennor, verná. E su señoría e yo largo sobre todo vos escre- /⁵ viremos. Y si, en tanto, algunas cosas en esas partes se ofreçerán en que podáys mostrar con efecto el deseo e /⁶ voluntad que de nos conplazer i servir avéys, asimismo vos ruego que lo pongáys en obra. De la villa de /⁷ Tordelaguna, a XII días de dezienbre de LXXII annos.

Conde, pariente, esto que ruego, mando fagáys.

Yo, la Princesa [rúbrica].

Alfonso de Ávila [rúbrica].

2

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, agradeciéndole los servicios que presta a su persona, prometiéndole mercedes futuras y pidiéndole que dé fe a su secretario Gonzalo de Baeza, que transmitirá sus disposiciones.

1471, marzo, 26. Medina de Rioseco.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.46.

[Cruz]

La Princesa.

/¹ Conde de Luna, pariente. Vy *vuestra* letra, *que* con Alfonso de Quíntanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi /² conseio me enbiastes, e oý las cosas *que* él de *vuestra parte* me fabló y mucho vos agradezco y tengo en /³ syngular *serviciò* la *continuaçión* *que* mostráys con obra en me conplaser e servir, por *que* parece /⁴ *verdaderamente* emanar del deseo y grand afecto *que* sienpre conoçí de vos tenera las cosas tocantes /⁵ a mi *serviciò*. Plega a *Nuestro Senor* *que*, commo yo en *Él* espero, traya tales *tiempos* en *que* yo pueda remuneraroslo /⁶ en grandes *merçedes*, satisfaciendo a los muchos cargos *que* de vos tengo, más *que* de ninguno otro grand /⁷ deste regno e asý lo cunpla conmigo *Nuestro Senor* como yo deseo faserlo con vos. Çerca de lo *que* me enbiastes /⁸ desyr de lo de Juan de Oviedo, yo mandé luego *proveer* en ello segùn *que* Gonçalo de Baeça, mi secretario, vos /⁹ dirá. Mucho vos ruego le dedes fee. De Medina de Rioseco, a XXVI de março de LXXI annos.

Yo, la Prínçesa [*rúbrica*].

Por mandado de la Prínçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

3

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, pidiéndole que no se perjudique ni perturbe a los vecinos del Principado y que envíe una relación de cuáles han sido sus actuaciones a tal efecto.

1474, agosto, 26. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.47.

[Cruz]

La Prínçesa

/¹ Conde, pariente. Vy la letra *que* con Ruy Lopes, mi criado, me enbiastes i oý las cosas *que* de /² *vuestra parte* me dixo e agradezco vos mucho el buen despacho *que* distes en lo *que* con *él* vos /³ enbié rogar *tocante* a los pedidos dese mi Principado. I, en lo *que* toca a la *carta* mía *que* /⁴ enbiastes *demanda* sobre las *prendas* *que* en ese Principado fassen por las *rentas* dél, yo vos /⁵ la mandé dar. La *qual* por los del mi *consejo* fue vista. E, de otra manera de la *que* va, no se /⁶ devía dar por *ninguna* cosa, *que* era cosa de grand cargo mío de *conçiençia* e no era /⁷ *justiçia*. Por ende, *afectuosamente* vos ruego *trabajes* commo no sean fatigados los *vesinos* /⁸ dese mi Principado e *procures* e *trabajes* de los *thener* en toda *justiçia* e pas, commo de /⁹ vos *confío*. E pues Juan Rodríguez de Baeça ha de venir a mí sobre las cosas *que* vos /¹⁰ *tocan*, ruego vos *que* con *él* enbiéys la *relaçión* çierta de lo *tocante* a vuestros fechos, por- /¹¹ *que* yo estoy en deseo de dar *conclusión* en ellos e vos *tener* mucho

açępto a mi *serviçio* e /¹² acreçęntar en *vuestra* casa e estado. Yo mandé al dicho Ruy Lopes vos escriviese las cosas /¹³ de acá como *quedaron quando* el *príncipe*, mi *senmor*, partió de aquí. Dadle fee. De la çibdad /¹⁴ de Segovia a XXVI de agosto de LXXVIII.

Yo, la *Príncipe*sa [rúbrica].

Por mandado de la *Príncipe*sa, Ferrand Nunnes [rúbrica].

4

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, informándole de que la ciudad de León ahora se encuentra amparada por ella, siendo sus habitantes vasallos del rey y servidores suyos, por lo que no deben ser agraviados.

1474, octubre, 12. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.48.

La *príncipe*sa

/¹ Conde, pariente. La çibdad de León me fizo *relaçión que* dis que, por gentes *vuestras* e de otros *algunos* /² cavalleros de su comarca, reçibían muy de continuo grandes males e dapnos e robos e muer- /³ tes e, aviendo acatamiento a mí como a *príncipe*sa e legítima heredera e subçesora destos reynos, re- /⁴ corrieron a mí por el remedio de aquella, suplicándome los *quisiese* tomar e reçibir en mi *encomi-* /⁵ enda, para *que*, de aquí adelante, fuesen defendidos e anparados *que* no reçibiesen los tales agravios. E /⁶ sobrello me enbiaron sus *petiçiones* e *mensaieros*. E yo, *entendiendo* ser *complidero* aquello a /⁷ *serviçio* de Dios e del rey, mi *sennor hermano*, e mío e bien de la *dicha* çibdad, la tomé e rreçebí para la *defen-* /⁸ der e anparar e a los vezinos e *moradores* della e a sus *bienes* e *faziendas*, por *que* no reçibie- /⁹ sen los tales dapnos. Por ende, yo vos ruego *que*, de aquí adelante, la *dicha* çibdad e *vezinos* e *mora-* /¹⁰ dores della sean por vos tratados e mirados e guardados como *vasallos* del *dicho* *senmor* rey /¹¹ e como mis *servidores*. E si algunas *pen-* dençias *con* la *dicha* çibdad e *vezinos* della tenéys, /¹² me enbíos *fazer* *relaçión* dello e aquello yo lo *mandaré* ver e *fazer* en todo lo *que* sea /¹³ *justiçia*. E, *asý* se *faziendo*, vos lo temé en *syngular* *gradeçimiento*. E, *porque* sobre esto /¹⁴ enbí a vos a Juan de las Casas, con *el* qual yo *fablé* más largo, seale por vos dada fee. /¹⁵ De la noble çibdad de Segovia, a XII de otubre de LXXVIII annos.

Yo, la *Príncipe*sa [rúbrica].

Por mandado de la *príncipe*sa, Ferrand Nunnes [rúbrica].

5

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, informándole de que le envía a Alfonso de Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas y de su consejo, para que le transmita algunas cuestiones.

1474, octubre, 18. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.49.

La Princesa

/¹ Conde, pariente. Yo mandé a Alfonso de Quintanilla, mi Contador Mayor de Cuentas e del mi consejo, que de mi /² parte vos dixiese algunas cosas com^{mo} más largamente sabréys dél. Por ende, mucho vos ruego, /³ si conplazer e servirme deseáys, le deys fee a ellas com^{mo} a mí mesma, poniéndolas en obra com^{mo} /⁴ confío de vos. En lo qual seed çierto me daréys cargo para vos lo gratificaren muchas merçedes. De la /⁵ çibdat de Segovia, a XVIII días de octubre de LXXIII años.

Yo, la Princesa [rúbrica].

Por mandado de la princesa, Alfonso de Ávila [rúbrica].

6

Carta de la princesa Isabel a Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna y Merino Mayor de Asturias, comunicándole que debe dar crédito a lo que de su parte le transmitirán Alfonso Enríquez de Quiñones, Almirante de Castilla, y el contador Alfonso de Quintanilla. Asimismo, le indica que debe avenirse a lo que se ha hecho en la ciudad de León.

1474, noviembre, 9. Segovia.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.94, D.50.

[Cruz]

La Princesa

/¹ Conde, pariente. Vi vuestra letra y, cerca de lo en ella contenido, pues desís que vos aveýs de ver prestamente /² con el almirante e con Alfonso de Quintanilla, non cumple más alargar por escripturas, salvo que a todo lo /³ que el dicho almirante e Alfonso de Quintanilla de mi parte vos dirán, vos ruego, quanto afectuosamente puedo, /⁴ les dedes fee por servicio e contemplación mía. E, de lo que la çibdad de León tiene fecho, seáys contento, pues que /⁵ yo estoy contenta e bien sastifecha [sic] dello. El dicho Alfonso de Quintanilla

me ha *escrípto* *vuestra* voluntad e grande /⁶ afecçión *que* a las cosas de mi *servicio* tenéys e a la *verdad* él ni otro *alguno* me puede tanto desir de vos *que* yo /⁷ no tenga más creýdo de *vuestra* *virtud* *para* las cosas de mi *servicio*, porque esto no es nueva cosa *para* /⁸ mí. Sed çierto *que* vos soy por ello en mucho cargo. E vos ruego *que* todavía esto continuad como /⁹ confío de vos, *que* espero en *Nuestro* Sennor, *como* otras veces vos he *escrípto*, de vos lo gratificar en acre- /¹⁰ çentamiento de *vuestra* casa e estado. De la çibdad de Segovia a IX días de novienbre de LXXIIII annos.

Yo, la Prinçesa [*rúbrica*].

Por mandado de la Prinçesa, Alfonso de Ávila [*rúbrica*].

ISBN 978-84-09-83009-1



9 788409 830091



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

